

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 248  
DE 08 DE FEBRERO DEL 2022**

**“LEY DE DECLARATORIA DEL DÍA DEPARTAMENTAL DEL MECÁNICO AUTOMOTRIZ Y RAMAS  
AFINES, EN SANTA CRUZ”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado adopta como forma de administración del Estado un régimen autonómico que implica la elección directa de las autoridades por parte de los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del gobierno autónomo, en de su jurisdicción, competencia y atribuciones, para una administración eficaz, eficiente, transparente y cercana a la población. Las entidades territoriales autónomas no se encuentran subordinadas entre ellas y tienen igual rango constitucional.

Bajo dicho marco constitucional, la presente Ley declarativa se basa en la competencia exclusiva asignada a los gobiernos autónomos departamentales, referida a la planificación y promoción del desarrollo humano en la jurisdicción departamental.

Ante el inobjetable aporte a la economía local y departamental que miles de trabajadores del mecánica automotriz y ramas afines realizan diariamente, asimismo, la contribución al buen estado de los vehículos del parque automotor más grande del país, según datos brindados por el Instituto Nacional de Estadísticas de la gestiones 2003-2020 equivale al 34% del total, es justo y necesario el reconocimiento de un día en conmemoración a la labor que ejercen.

Este reconocimiento se da gracias a las gestiones institucionales que realizaron los miembros de la Asociación Cruceña de Mecánicos Automotriz (ACMA), que desde hace más de 30 años viene aglutinando a trabajadores del gremio.

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 248**  
**LEY DEPARTAMENTAL DE 08 DE FEBRERO DEL 2022**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**, ha sancionado la siguiente Ley:

**DECRETA:**

**“LEY DE DECLARATORIA DEL DÍA DEPARTAMENTAL DEL MECÁNICO AUTOMOTRIZ Y RAMAS AFINES, EN SANTA CRUZ”**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES PREMILIMINARES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** El objeto de la presente ley es declarar el 24 de agosto de cada año, como el “Día del Mecánico Automotriz y ramas afines”, en reconocimiento a la importante labor que este gremio realiza y su impacto en la economía a nivel departamental y nacional.

**ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).** La presente Ley se enmarca en la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, prevista en el artículo 300, parágrafo I, numeral 2) de la Constitución Política del Estado, relacionada con la planificación y promoción del desarrollo humano, concordante con el artículo 16.1, del Estatuto Autonómico de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente ley será aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4. (RAMAS AFINES EN LA MECÁNICA AUTOMOTRIZ).** Dentro de las ramas afines al sector automotriz, se entenderán por tales aquellas que realizan apoyo al trabajo mecánico de motores, como ser:

1. Chapería;
2. Pintura;
3. Llantería;
4. Soldadura automotriz;
5. Otros afines.

Esta lista es indicativa y no limitativa, pudiendo incluirse otros ámbitos técnicos o generales, siempre que reúnan las condiciones y requisitos relacionados con la mecánica automotriz.

**ARTÍCULO 5. (FINES).** Son fines de la presente ley:

1. Enaltecer el rol de los mecánicos automotrices y ramas afines de Santa Cruz.
2. Contribuir al fortalecimiento del derecho y respeto en el ejercicio profesional y técnico de los mecánicos de Santa Cruz.
3. Establecer acciones y medidas orientadas a desarrollar el espíritu solidario e integración gremial.
4. Fortalecer el gremio de los mecánicos automotrices y ramas afines de Santa Cruz, para alcanzar un estatus de respeto con instituciones u organismos de similar característica u otras, ya sean departamentales, nacionales o internacionales.

## **CAPÍTULO II DECLARATORIA Y MANDATO**

**ARTÍCULO 6. (DECLARATORIA Y NOMINACIÓN).** Se declara y nombra el 24 de agosto de cada año como el “Día del Mecánico Automotriz y ramas afines” en el departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 7. (MANDATO).** El Ejecutivo Departamental fomentará, promoverá, planificará y ejecutará campañas de actos y actividades destinadas a la promoción del ejercicio pleno de las garantías y derechos de las y los mecánicos y ramas afines de Santa Cruz, facilitar el acceso a oportunidades, fomentar acciones y actitudes de valoración y respeto al gremio.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. (EJECUCIÓN).** Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley el Ejecutivo Departamental, la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. (VIGENCIA).** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y posterior publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil veintidós.

Fdo. ZVONKO MATKOVIC RIBERA, Asambleísta Presidente.  
Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el día ocho de Febrero del año dos mil veintidós

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**